la labor que se ha propuesto el *Acquis-Group*, uno de los grupos que actualmente, en el seno de la Unión europea, está estudiando la deseada, por las instancias comunitarias, construcción y del cual me honro formar parte (http://www.acquis-group.org).

III. La comunidad científica debe felicitarse, en definitiva, por eventos de este tipo que dan a conocer el trabajo de las instancias comunitarias, de los institutos y academias que se dedican al estudio y edificación del Derecho europeo, como la Academia de Derecho europeo de Trier (Alemania), representada, en la Conferencia de la que venimos haciendo mención, por su director el Dr. Wolfgang Heusel, de los juristas que se preocupan por estos temas y por profesores universitarios como el Profesor Javier Lete Achirica que, comprometidos con la referida edificación del Derecho Privado europeo, hacen posibles eventos y publicaciones como la obra objeto de nuestra atención.

Susana NAVAS NAVARRO
Profesora Titular de Derecho civil
Universidad Autónoma de Barcelona

RAUSCHER, Thomas/HEIDERHOFF, Bettina/VON HEIN, Jan/ LEIBLE, Stefan/MANDOWSKI, Peter/RAUSCHER, Thomas/ STAUDINGER, Ansgar: Europäisches Zivilprozeβrecht Kommentar, Sellier. European Law Publishers GmbH, München 2004.

Desde el Convenio de Bruselas de 1968, pasando por la Reforma de Maastricht, que creó el llamado «tercer pilar», hasta la Reforma de Amsterdam, que permitió legislar con normas de Derecho derivado en materia de cooperación en el ámbito de la justicia, se ha ido observando una voluntad, siempre creciente, de garantizar un espacio de justicia que facilite la ejecución de las libertades comunitarias. En Niza se consolida esta tendencia, puesto que se facilitó el procedimiento de adopción de estas normas. Y deberá desarrollarse aún más con la entrada en vigor de los artículos III-257 y ss de la Constitución Europea. Ése fue, también, el objetivo de la Decisión de 28 de mayo de 2001 por la que se crea una Red Judicial europea en materia civil y mercantil. Sin embargo, a pesar de todo, todavía estamos muy lejos de una armonización legislativa europea en materia de Derecho Procesal. No obstante, la creación de dichas normas de Derecho derivado está empezando a facilitar, si no la total armonización, sí, al menos, que el citado espacio de justicia se esté convirtiendo en una auténtica realidad.

En este contexto, tan atractivo para diversos autores que ya han publicado otras obras sobre la cuestión (por ejemplo, en lengua española, Azparren Lucas, Gutiérrez Zarza, Lopes Da Mota: *El espacio judicial europeo cooperación judicial civil y penal: código de normas*, ed. Colex, Madrid 2004), se sitúa la obra reseñada, dedicada a comentar normas tan importantes como el Reglamento 44/2001 sobre competencia judicial y reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, básico en la materia; el Reglamento 1347/2000, sobre el mismo tema pero en materia matrimonial y de responsabilidad parental sobre los hijos comunes; el Reglamento 1348/2000, sobre notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, y el Reglamento 1206/2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdic-

cionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil.

La obra está dirigida por el Profesor Thomas Rauscher, que ocupa la cátedra de Derecho Internacional privado, Derecho comparado y Derecho Civil de la Universidad de Leipzig. El resto de comentaristas son, asimismo, docentes universitarios del más alto nivel, especializados todos ellos en Derecho Internacional privado y Derecho Procesal internacional en diversas universidades alemanas.

La obra puede parecer extensa (más de mil páginas), pero en realidad el volumen de la misma se deriva del gran número de preceptos a analizar. Consiste en una glosa concisa, precepto por precepto, de cada norma comunitaria comentada. Sin embargo, en ocasiones, se va más allá de dicha glosa, puesto que en el comentario del Reglamento 44/2001, que ocupa prácticamente la mitad de la obra, destaca la magnífica introducción del Profesor Staudinger, (pp. 8 a 45), imprescindible para el conocimiento del pasado, presente e incluso futuro del ámbito del Reglamento citado, también llamado «Bruselas I», y que viene a sustituir, salvo para Dinamarca, al antiguo Convenio de Bruselas de 1968.

Al estar dirigido el estudio, primorialmente, a jueces y abogados, posee un claro enfoque práctico, abordando cada artículo centrándose en los problemas de aplicación del mismo, dejando de lado farragosas explicaciones doctrinales, y utilizando muy activamente la jurisprudencia del TJCE en los preceptos en que ha sido posible, por existir normas anteriores de similar tenor. El *modus operandi* es muy acertado, puesto que un comentario estrictamente doctrinal hubiera desbordado completamente el proyecto, teniendo en cuenta el enorme número de preceptos comentados.

Sin embargo, la formación universitaria de los autores se deja sentir en los materiales empleados para la elaboración de la obra. Todos los comentarios cuentan con extensas referencias bibliográficas en las que se hallarán citadas obras de los diversos Estados miembros en lengua española, francesa, inglesa e italiana. Aunque estando dirigida la obra, primordialmente, al lector alemán, se acaban utilizando de manera efectiva principalmente obras de autores alemanes, por lo que las citas de doctrina de otros países simplemente tienen la intención de ilustrar al lector sobre la bibliografía existente en otros Estados en cada caso, lo que resulta de especial utilidad al plantearse un caso concreto de aplicación de las normas comentadas con respecto a uno de esos Estados cuya bibliografía se cita.

Jordi Nieva Fenoll Profesor Titular de Derecho procesal Universidad de Barcelona

RAUSCHER, Thomas: Der europäische Vollstreckungstitel für unbestrittene Forderungen, Sellier. European Law Publishers GmbH, München 2004.

El desarrollo del espacio de justicia europeo, como quedó decidido en la reunión del Consejo en Tampere el 15 y 16 de octubre de 1999, precisaba de la supresión del *exequatur*, así como de la creación de un procedimiento rápido y eficaz para el reconocimiento mutuo de títulos ejecutivos de los Estados miembros, de manera que fueran ejecutables en las mismas condiciones que